

ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

5

AUTOR DEL ENCARGO:

AYTO DE FUSTIÑANA

ARQUITECTO:

EVE GUTIÉRREZ BIBAO

SITUACIÓN:

CALLE JUAN PASCUAL ESTEBAN CHAVARRÍA 1-3, FUSTIÑANA, NAVARRA

FECHA:

ABRIL 2026

5. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

1. ANTECEDENTES Y DATOS GENERALES

- 1.1. Objeto y autor del Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- 1.2. Proyecto al que se refiere
- 1.3. Justificación del Estudio Básico de Seguridad y Salud
- 1.4. Normas de Seguridad aplicables en la obra
- 1.5. Descripción del emplazamiento y la obra
- 1.6. Instalaciones provisionales y asistencia sanitaria
- 1.7. Maquinaria de obra
- 1.8. Medios auxiliares

2. RIESGOS LABORALES EVITABLES COMPLETAMENTE

3. RIESGOS LABORALES NO ELIMINABLES COMPLETAMENTE

- 3.1 Relación de los riesgos laborales que van a estar presentes en la obra
- 3.1. Medidas preventivas y protecciones técnicas que deben adoptarse para su control
- 3.2. Medidas alternativas y su evaluación

4. RIESGOS LABORALES ESPECIALES

5. CUMPLIMIENTO R.D. 2177/2004. DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA UTILIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO, EN TRABAJOS TEMPORALES EN ALTURA

6. PRESUPUESTO DE SEGURIDAD Y SALUD

7. OBLIGACIONES DEL PROMOTOR

8. COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

9. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

10. PRESENCIA DE RECURSOS PREVENTIVOS

11. CONDICIONES DE LOS RECURSOS PREVENTIVOS

12. OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

13. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

14. LIBRO DE INCIDENCIAS

15. PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

16. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

17. DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD QUE DEBEN APLICARSE EN LAS OBRAS

1. ANTECEDENTES Y DATOS GENERALES

1.1. OBJETO Y AUTOR DEL ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

El presente Estudio Básico de Seguridad y Salud está redactado para dar cumplimiento al Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en el marco de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El autor es el arquitecto: Eve Gutiérrez Bilbao

De acuerdo con el artículo 3 del R.D. 1627/1997, si en la obra interviene más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos, o más de un trabajador autónomo, el Promotor deberá designar un Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra . Esta designación deberá ser objeto de un contrato expreso.

De acuerdo con el artículo 7 del citado R.D., el objeto del Estudio Básico de Seguridad y Salud es servir de base para que el contratista elabore el correspondiente Plan de Seguridad y Salud el Trabajo, en el que se analizarán, estudiarán, desarrollarán y complementarán las previsiones contenidas en este documento, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

1.2 PROYECTO AL QUE SE REFIERE

El presente Estudio Básico de Seguridad y Salud se refiere al Proyecto cuyos datos generales son:

| PROYECTO DE REFERENCIA | |
|-----------------------------------|---|
| Proyecto | PARA REDISTRIBUCIÓN Y ADAPATACIÓN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DE EDIFICIO MUNICIPAL |
| Arquitecto autor del Proyecto | Eve Gutiérrez Bilbao |
| Titularidad del encargo | AYUNTAMIENTO DE FUSTIÑANA |
| Emplazamiento | CALLE JUAN PASCUAL ESTEBAN CHAVARRÍA 1-3 DE FUSTIÑANA |
| Presupuesto de Ejecución Material | 203.121,31 euros |
| Plazo de ejecución previsto | 6 meses |
| OBSERVACIONES: | |

1.3 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

El Real Decreto 1627/1.997 de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, establece en el apartado 2 del Artículo 4 que, en los Proyectos de Obra no incluidos en los supuestos previstos en el apartado 1 del mismo Artículo, el promotor estará obligado a que, en la fase de redacción del proyecto, se elabore un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Por lo tanto, se procede a comprobar que se dan **todos** los supuestos siguientes:

- a) El Presupuesto de Ejecución por Contrata (PEC) **es inferior** a 450.760,00 €.
PEM = Presupuesto de Ejecución Material = 203.121,31€.
PEC = PEM + Gastos Generales + Beneficio Industrial + 21 % IVA = 275.269,99

b) La duración estimada de la obra no es superior a 30 días o no se emplea en ningún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.

Plazo de ejecución previsto = 6 meses

Nº de trabajadores previsto que trabajen simultáneamente = 3 trabajadores

En este apartado basta que se dé una de las dos circunstancias. El plazo de ejecución de la obra es un dato a fijar por la propiedad de la obra. A partir del mismo se puede deducir una estimación del número de trabajadores necesario para ejecutar la obra, pero no así el número de trabajadores que lo haran simultáneamente. Para esta determinación habrá que tener prevista la planificación de los distintos trabajos, así como su duración. Lo más práctico es obtenerlo por la experiencia de obras similares.

c) El volumen de mano de obra estimada es inferior a 500 trabajadores-día (suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra).

Nº de trabajadores-día = 435 trabajadores-día

Este número se puede estimar con las siguiente expresión:

$(PEM \times MO) / CM$

PEM = Presupuesto de Ejecución Material

MO = Influencia del coste de la mano de obra en el PEM en tanto por uno (varía entre 0,2 y 0,4)

CM = Coste medio diario del trabajador de la construcción (varía entre 130,00 € y 150,00€)

d) No es una obra de túneles, galerías, conducciones subterráneas o presas.

Como no se da ninguno de los supuestos previstos en el apartado 1 del Artículo 4 del R.D. 1627/1.997 se redacta el presente ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD.

1.4 NORMAS DE SEGURIDAD APLICABLES EN LA OBRA

Ley 31/ 1.995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Real Decreto 485/1.997 de 14 de abril, sobre Señalización de seguridad en el trabajo.

Real Decreto 486/1.997 de 14 de abril, sobre Seguridad y Salud en los lugares de trabajo.

Real Decreto 487/1.997 de 14 de abril, sobre Manipulación de cargas.

Real Decreto 773/1.997 de 30 de mayo, sobre Utilización de Equipos de Protección Individual.

Real Decreto 39/1.997 de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención.

Real Decreto 1215/1.997 de 18 de julio, sobre Utilización de Equipos de Trabajo.

Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997 de 18 de julio, establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

Real Decreto 1627/1.997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Real Decreto 604/2006 por el que se modifican el RD 39/1997 que aprobó el Reglamento de los Servicios de Prevención y el RD 1627/1997 que estableció las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1.980, Ley 32/1.984, Ley 11/1.994).

Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica (O.M. 28-08-70, O.M. 28-07-77, O.M. 4-07-83, en los títulos no derogados).

1.5 DESCRIPCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO Y LA OBRA

En la tabla siguiente se indican las principales características y condicionantes del emplazamiento donde se realizará la obra:

| DATOS DEL EMPLAZAMIENTO | |
|---------------------------------|----------------------------------|
| Accesos a la obra | Buenos. |
| Topografía del terreno | Plana |
| Edificaciones colindantes | Si |
| Suministro de energía eléctrica | Si |
| Suministro de agua | Si |
| Sistema de saneamiento | Si |
| Servidumbres y condicionantes | Las infraestructuras existentes. |
| | |
| OBSERVACIONES: | |

En la tabla siguiente se indican las características generales de la obra a que se refiere el presente Estudio Básico de Seguridad y Salud, y se describen brevemente las fases de que consta:

| DESCRIPCION DE LA OBRA Y SUS FASES | |
|---|---|
| DERRIBOS | Apertura de huecos en tabique divisorio Ludoteca-Biblioteca. Derribo de accesos a antigua biblioteca y aula 03 |
| ESTRUCTURAS | Nueva estructura para porche de acceso Ludoteca, Amimet y Aula 03 |
| ALBAÑILERÍA | Tabiquería, ayudas a instalaciones |
| ACABADOS | Nuevo solado en Ludoteca y Amimet. Nuevo falso techo de pladur. |
| INSTALACIONES | Calefacción, electricidad, fontanería y saneamiento. |
| OBSERVACIONES: | |

De acuerdo con el apartado A 3 del Anexo VI del R.D. 486/97, la obra dispondrá del material de primeros auxilios que se indica en la tabla siguiente, con los medios necesarios para efectuar las curas de urgencia en caso de accidente y estará a cargo de él una persona capacitada designada por la empresa constructora, en la que se incluye además la identificación y las distancias a los centros de asistencia sanitaria más cercanos:

1.6 INSTALACIONES PROVISIONALES Y ASISTENCIA SANITARIA

De acuerdo con el apartado 15 del Anexo 4 del R.D. 1627/97, la obra dispondrá de los servicios higiénicos que se indican en la tabla siguiente:

| SERVICIOS HIGIÉNICOS | |
|--|---|
| | Vestuarios con asientos y taquillas individuales, provistas de llave. |
| | Lavabos con espejo y jabonera. |
| | Retretes |
| | No será necesaria la instalación de duchas, debido a la cercanía del domicilio de los trabajadores de la obra |
| OBSERVACIONES: | |
| 1.- La utilización de los servicios higiénicos será no simultánea en caso de haber operarios de distintos sexos. | |

De acuerdo con el apartado A 3 del Anexo VI del R.D. 486/97, la obra dispondrá del material de primeros auxilios que se indica en la tabla siguiente, con los medios necesarios para efectuar las curas de urgencia en caso de accidente y estará a cargo de él una persona capacitada designada por la empresa constructora, en la que se incluye además la identificación y las distancias a los centros de asistencia sanitaria más cercanos:

| PRIMEROS AUXILIOS Y ASISTENCIA SANITARIA | | |
|---|-------------------------------|-------------------------------|
| NIVEL DE ASISTENCIA | NOMBRE Y UBICACIÓN | DISTANCIA APROX. (km.) |
| Primeros auxilios | Botiquín portátil | En la obra |
| Asistencia Primaria(Urgencias) | Centro de Salud de Fustiñana | 30 m |
| Asistencia Especializada (Hospital) | Hospital Reina Sofía (Tudela) | 14,3 Km |

1.7 MAQUINARIA DE OBRA

La maquinaria que se prevé emplear en la ejecución de la obra se indica en la relación (no exhaustiva) de tabla adjunta:

| MAQUINARIA PREVISTA | | | |
|---------------------|---------------------------------------|----|------------------------|
| NO | Grúas-torre | SI | Hormigoneras |
| NO | Montacargas | NO | Camiones |
| SI | Maquinaria para movimiento de tierras | NO | Cabrestantes mecánicos |
| SI | Sierra circular | | |

1.8 MEDIOS AUXILIARES

En la tabla siguiente se relacionan los medios auxiliares que van a ser empleados en la obra y sus características más importantes:

| MEDIOS AUXILIARES | | |
|-------------------|-----------------------------|---|
| MEDIOS | | CARACTERISTICAS |
| NO | Andamios colgados móviles | Deben someterse a una prueba de carga previa. Correcta colocación de los pestillos de seguridad de los ganchos. Los pescantes serán preferiblemente metálicos. Los cabrestantes se revisarán trimestralmente. Correcta disposición de barandilla de seguridad, barra intermedia y rodapié. Obligatoriedad permanente del uso de cinturón de seguridad. |
| SI | Andamios tubulares apoyados | Deberán montarse bajo la supervisión de persona competente. Se apoyarán sobre una base sólida y preparada adecuadamente. Se dispondrán anclajes adecuados a las fachadas. Las cruces de San Andrés se colocarán por ambos lados. Correcta disposición de las plataformas de trabajo. Correcta disposición de barandilla de seguridad, barra intermedia y rodapié. Correcta disposición de los accesos a los distintos niveles de trabajo. Uso de cinturón de seguridad de sujeción Clase A, Tipo I durante el montaje y el desmontaje. |
| SI | Andamios sobre borriquetas | La distancia entre apoyos no debe sobrepasar los 3,5 m. |
| SI | Escaleras de mano | Zapatas antideslizantes. Deben sobrepasar en 1 m la altura a salvar. Separación de la pared en la base = $\frac{1}{4}$ de la altura total. |
| SI | Instalación eléctrica | Cuadro general en caja estanca de doble aislamiento, situado a $h > 1m$: I. diferenciales de 0,3A en líneas de máquinas y fuerza. I. diferenciales de 0,03A en líneas de alumbrado a tensión > 24V. I. magnetotérmico general omnipolar accesible desde el exterior. I. magnetotérmicos en líneas de máquinas, tomas de cte. y alumbrado. La instalación de cables será aérea desde la salida del cuadro. La puesta a tierra (caso de no utilizar la del edificio) será $\square 80 \square$. |
| OBSERVACIONES: | | |

2. RIESGOS LABORALES EVITABLES COMPLETAMENTE

La tabla siguiente contiene la relación de los riesgos laborales que pudiendo presentarse en la obra, van a ser totalmente evitados mediante la adopción de las medidas técnicas que también se incluyen:

| RIESGOS EVITABLES | MEDIDAS TECNICAS ADOPTADAS | |
|--|----------------------------|---|
| Derivados de la rotura de instalaciones existentes | SI | Neutralización de las instalaciones existentes |
| Presencia de líneas eléctricas de alta tensión aéreas o subterráneas | SI | Corte del fluido, puesta a tierra y cortocircuito de los cables |
| OBSERVACIONES: | | |

3. RIESGOS LABORALES NO ELIMINABLES COMPLETAMENTE

Este apartado contiene la identificación de los riesgos laborales que no pueden ser completamente eliminados, y las medidas preventivas y protecciones técnicas que deberán adoptarse para el control y la reducción de este tipo de riesgos. La primera tabla se refiere a aspectos generales afectan a la totalidad de la obra, y las restantes a los aspectos específicos de cada una de las fases en las que ésta puede dividirse.

| TODA LA OBRA | | |
|--|--|--------------------------|
| RIESGOS | | |
| SI | Caídas de operarios al mismo nivel | |
| SI | Caídas de operarios a distinto nivel | |
| SI | Caídas de objetos sobre operarios | |
| SI | Caídas de objetos sobre terceros | |
| SI | Choques o golpes contra objetos | |
| SI | Fuertes vientos | |
| SI | Trabajos en condiciones de humedad | |
| SI | Contactos eléctricos directos e indirectos | |
| SI | Cuerpos extraños en los ojos | |
| SI | Sobreesfuerzos | |
| MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROTECCIONES COLECTIVAS | | GRADO DE ADOPCION |
| SI | Orden y limpieza de las vías de circulación de la obra | permanente |
| SI | Orden y limpieza de los lugares de trabajo | permanente |
| SI | Recubrimiento, o distancia de seguridad (1m) a líneas eléctricas de B.T. | permanente |
| SI | Iluminación adecuada y suficiente (alumbrado de obra) | permanente |
| SI | No permanecer en el radio de acción de las máquinas | permanente |
| SI | Puesta a tierra en cuadros, masas y máquinas sin doble aislamiento | permanente |
| SI | Señalización de la obra (señales y carteles) | permanente |

| | | |
|--|---|------------------------|
| SI | Cintas de señalización y balizamiento a 10 m de distancia | alternativa al vallado |
| SI | Vallado del perímetro completo de la obra, resistente y de altura ≥ 2 m | permanente |
| SI | Marquesinas rígidas sobre accesos a la obra | permanente |
| SI | Pantalla inclinada rígida sobre aceras, vías de circulación o edificios colindantes | permanente |
| SI | Extintor de polvo seco, de eficacia 21A - 113B | permanente |
| SI | Evacuación de escombros | frecuente |
| SI | Escaleras auxiliares | ocasional |
| SI | Información específica | para riesgos concretos |
| SI | Cursos y charlas de formación | frecuente |
| EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL (EPIs) | | EMPLEO |

| | | |
|-----------|-------------------------------------|----------------|
| SI | Cascos de seguridad | permanente |
| SI | Calzado protector | permanente |
| SI | Ropa de trabajo | permanente |
| SI | Ropa impermeable o de protección | con mal tiempo |
| SI | Gafas de seguridad | frecuente |
| SI | Cinturones de protección del tronco | ocasional |

OBSERVACIONES:

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

FASE: DERRIBOS

RIESGOS

| | |
|-----------|---|
| SI | Desplomes en edificios colindantes |
| SI | Caídas de materiales transportados |
| SI | Desplome de andamios |
| SI | Atrapamientos y aplastamientos |
| SI | Atropellos, colisiones, vuelcos y falsas maniobras de máquinas |
| SI | Contagios por lugares insalubres |
| SI | Sobreesfuerzos |
| SI | Ruidos |
| SI | Vibraciones |
| SI | Ambiente pulvígeno |
| SI | Los derivados del uso de los medios auxiliares y de la maquinaria utilizada |
| SI | Caídas al mismo nivel |
| SI | Caídas a distinto nivel |
| SI | Objetos extraños en los ojos |
| SI | Golpes por objetos o máquinas |
| SI | Condiciones meteorológicas adversas |

| MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROTECCIONES COLECTIVAS | | GRADO DE ADOPCION |
|--|---|--------------------------|
| SI | Observación y vigilancia de los edificios colindantes | diaria |
| SI | Apuntalamientos y apeos | frecuente |
| SI | Pasos o pasarelas | permanente |
| SI | Separación de tránsito de vehículos y operarios | permanente |
| SI | Redes verticales | permanente |
| SI | Barandillas de seguridad | permanente |
| SI | Arriostramiento cuidadoso de los andamios | permanente |
| SI | Riegos con agua | frecuente |
| SI | Andamios de protección | permanente |
| NO | Conductos de desescombro | |

| | | |
|--|---|--------------------------|
| SI | Anulación de instalaciones antiguas | definitivo |
| SI | Señal de obligatoriedad de uso de casco, botas, guantes y gafas | permanente |
| EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL (EPIs) | | EMPLEO |
| SI | Botas de seguridad | permanente |
| SI | Guantes contra agresiones mecánicas | frecuente |
| SI | Gafas de seguridad | frecuente |
| SI | Mascarilla filtrante | ocasional |
| SI | Protectores auditivos | ocasional |
| SI | Cinturones y arneses de seguridad | permanente |
| SI | Mástiles y cables fiadores | permanente |
| SI | Casco de seguridad homologado | permanente |
| SI | Monos y buzos de trabajo | permanente |
| MEDIDAS ALTERNATIVAS DE PREVENCION Y PROTECCION | | GRADO DE EFICACIA |
| Actuaciones de reconocimiento del comportamiento de la estabilidad | | alto |
| Apuntalamientos ordinarios o extraordinarios | | alto |

| | |
|---|-------|
| Aislamiento eficaz entre la obra y la calle para controlar los riesgos a terceros | medio |
|---|-------|

| |
|-----------------------|
| OBSERVACIONES: |
| |

| FASE: ESTRUCTURAS | | |
|--|--|--------------------------|
| RIESGOS | | |
| SI | Desplomes y hundimientos del terreno | |
| SI | Desplomes en edificios colindantes | |
| SI | Caídas de operarios al vacío | |
| SI | Caídas de materiales transportados | |
| SI | Atrapamientos y aplastamientos | |
| SI | Atropellos, colisiones y vuelcos | |
| SI | Contagios por lugares insalubres | |
| SI | Lesiones y cortes en brazos y manos | |
| SI | Lesiones, pinchazos y cortes en pies | |
| SI | Dermatitis por contacto con hormigones y morteros | |
| SI | Ruidos | |
| SI | Vibraciones | |
| SI | Quemaduras producidas por soldadura | |
| SI | Radiaciones y derivados de la soldadura | |
| SI | Ambiente pulvígeno | |
| SI | Electrocuciones | |
| MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROTECCIONES COLECTIVAS | | GRADO DE ADOPCION |
| SI | Apuntalamientos y apeos | permanente |
| SI | Achique de aguas | frecuente |
| SI | Pasos o pasarelas | permanente |
| SI | Separación de tránsito de vehículos y operarios | ocasional |
| SI | Cabinas o pórticos de seguridad en máquinas (Rops y Fops) | permanente |
| SI | No acopiar junto al borde de la excavación | permanente |
| SI | No permanecer bajo el frente de excavación | permanente |
| SI | Redes verticales perimetrales (correcta colocación y estado) | permanente |
| SI | Redes horizontales (interiores y bajo los forjados) | frecuente |
| SI | Andamios y plataformas para encofrados | permanente |
| SI | Plataformas de carga y descarga de material | permanente |

| | | |
|--|--|--------------------------|
| SI | Barandillas resistentes (0,9 m de altura, con listón intermedio y rodapié) | permanente |
| SI | Tableros o planchas rígidas en huecos horizontales | permanente |
| SI | Escaleras peldañeadas y protegidas, y escaleras de mano | permanente |
| EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL (EPIs) | | EMPLEO |
| SI | Gafas de seguridad | ocasional |
| SI | Guantes de cuero o goma | frecuente |
| SI | Botas de seguridad | permanente |
| SI | Botas de goma o P.V.C. de seguridad | ocasional |
| SI | Pantallas faciales, guantes, manguitos, mandiles y polainas para soldar | en estructura metálica |
| SI | Cinturones y arneses de seguridad | frecuente |
| SI | Mástiles y cables fiadores | frecuente |
| | | |
| MEDIDAS ALTERNATIVAS DE PREVENCION Y PROTECCION | | GRADO DE EFICACIA |
| | | |
| OBSERVACIONES: | | |

| FASE: ALBAÑILERIA | | |
|--|--|--------------------------|
| RIESGOS | | |
| SI | Caídas de operarios al vacío | |
| SI | Caídas de materiales transportados, a nivel y a niveles inferiores | |
| SI | Atrapamientos y aplastamientos en manos durante el montaje de andamios | |
| SI | Atrapamientos por los medios de elevación y transporte | |
| SI | Lesiones y cortes en manos | |
| SI | Lesiones, pinchazos y cortes en pies | |
| SI | Dermatitis por contacto con hormigones, morteros y otros materiales | |
| SI | Incendios por almacenamiento de productos combustibles | |
| SI | Golpes o cortes con herramientas | |
| SI | Electrocuciones | |
| SI | Proyecciones de partículas al cortar materiales | |
| MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROTECCIONES COLECTIVAS | | GRADO DE ADOPCION |
| SI | Apuntalamientos y apeos | permanente |
| SI | Pasos o pasarelas | permanente |
| SI | Redes verticales | permanente |
| SI | Redes horizontales | frecuente |
| SI | Andamios (constitución, arriostramiento y accesos correctos) | permanente |
| SI | Plataformas de carga y descarga de material en cada planta | permanente |
| SI | Barandillas rígidas (0,9 m de altura, con listón intermedio y rodapié) | permanente |
| SI | Tableros o planchas rígidas en huecos horizontales | permanente |
| SI | Escaleras peldañeadas y protegidas | permanente |
| SI | Evitar trabajos superpuestos | permanente |
| NO | Bajante de escombros adecuadamente sujetas | |
| SI | Protección de huecos de entrada de material en plantas | permanente |
| EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL (EPIs) | | EMPLEO |
| SI | Cascos de seguridad | permanente |
| SI | Gafas de seguridad | frecuente |
| SI | Guantes de cuero o goma | frecuente |
| SI | Botas de seguridad | permanente |
| SI | Cinturones y arneses de seguridad | frecuente |
| SI | Mástiles y cables fiadores | frecuente |
| OBSERVACIONES: | | |
| | | |

| FASE: ACABADOS | | |
|--|---|--------------------------|
| RIESGOS | | |
| SI | Caídas de operarios al vacío | |
| SI | Caídas de materiales transportados | |
| SI | Ambiente pulvígeno | |
| SI | Lesiones y cortes en manos | |
| SI | Lesiones, pinchazos y cortes en pies | |
| SI | Dermatitis por contacto con materiales | |
| SI | Incendio por almacenamiento de productos combustibles | |
| SI | Inhalación de sustancias tóxicas | |
| SI | Quemaduras | |
| SI | Electrocución | |
| SI | Atrapamientos con o entre objetos o herramientas | |
| SI | Deflagraciones, explosiones e incendios | |
| MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROTECCIONES COLECTIVAS | | GRADO DE ADOPCION |
| SI | Ventilación adecuada y suficiente (natural o forzada) | permanente |
| SI | Andamios | permanente |
| SI | Plataformas de carga y descarga de material | permanente |
| SI | Barandillas | permanente |
| SI | Escaleras peldañeadas y protegidas | permanente |
| SI | Evitar focos de inflamación | permanente |
| SI | Equipos autónomos de ventilación | permanente |
| SI | Almacenamiento correcto de los productos | permanente |
| EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL (EPIs) | | EMPLEO |
| SI | Cascos de seguridad | permanente |
| SI | Gafas de seguridad | ocasional |
| SI | Guantes de cuero o goma | frecuente |
| SI | Botas de seguridad | frecuente |
| SI | Cinturones y arneses de seguridad | ocasional |
| SI | Mástiles y cables fiadores | ocasional |
| SI | Mascarilla filtrante | ocasional |
| SI | Equipos autónomos de respiración | ocasional |
| OBSERVACIONES: | | |
| | | |

4. RIESGOS LABORALES ESPECIALES

En la siguiente tabla se relacionan aquellos trabajos que siendo necesarios para el desarrollo de la obra definida en el Proyecto de referencia, implican riesgos especiales para la seguridad y la salud de los trabajadores, y están por ello incluidos en el Anexo II del R.D. 1627/97.

También se indican las medidas específicas que deben adoptarse para controlar y reducir los riesgos derivados de este tipo de trabajos.

| TRABAJOS CON RIESGOS ESPECIALES | MEDIDAS ESPECIFICAS PREVISTAS |
|--|--|
| Especialmente graves de caídas de altura, sepultamientos y hundimientos | Los andamios serán homologados, metálicos y todas las plataformas de trabajo llevarán barandilla de protección. |
| En proximidad de líneas eléctricas de alta tensión | Señalizar y respetar la distancia de seguridad (5m). Pórticos protectores de 5 m de altura. Calzado de seguridad. |
| Que requieren el montaje y desmontaje de elementos prefabricados pesados | Se utilizarán montacargas o cabrestantes homologados, e instalados por personal especializado. |
| OBSERVACIONES: | |

5. CUMPLIMIENTO DEL R.D. 2177/2004 DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA UTILIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO, EN TRABAJOS EN ALTURA

El Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997 de 18 de julio, establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

DISPOSICIONES MÍNIMAS APLICABLES A LOS EQUIPOS DE TRABAJO

Se deben tener presentes las siguientes disposiciones mínimas aplicables a los equipos de trabajo y sus elementos para que su actividad no suponga un riesgo para su seguridad y salud.

- Las escaleras de mano, los andamios y los sistemas utilizados en las técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas deberán tener la resistencia y los elementos necesarios de apoyo o sujeción, o ambos, para que su utilización en las condiciones para las que han sido diseñados.
- Los equipos de trabajo y sus elementos deberán estar estabilizados por fijación o por otros medios.
- Se debe garantizar el acceso y permanencia de los equipos de trabajo en los lugares de actividad.

- Se dispondrán barandillas o cualquier otro sistema de protección equivalente cuando exista riesgo de caída de altura de más de dos metros.
- Las barandillas deberán ser resistentes, de una altura mínima de 90 cm y, cuando sea necesario para impedir el paso o deslizamiento de los trabajadores o para evitar la caída de objetos, dispondrán, respectivamente de una protección intermedia u de un rodapié.

UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO

a). Disposiciones generales.

- Se dará prioridad a las medidas de protección colectivas frente a las medidas de protección individual, no subordinándolas a criterios económicos.
- Las dimensiones de los equipos de trabajo deberán estar supeditadas a la naturaleza del trabajo y a las dificultades previsibles y deberán permitir una circulación sin peligro.
- La elección del tipo de medio de acceso a los puestos de trabajo temporal en altura deberá efectuarse en función de la frecuencia de circulación, la altura a la que se deba subir y la duración de la utilización, permitiendo, en cualquier caso, la evacuación en caso de peligro inminente.
- Las escaleras de mano, los andamios y los sistemas utilizados en las técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas, deberán tener la resistencia en los elementos necesarios de apoyo o sujeción, o ambos, para que su utilización en las condiciones para las que han sido diseñados no suponga un riesgo de caída por rotura o desplazamiento. En particular, se señala que las escaleras de tijera dispondrán de elementos de seguridad que impidan su apertura al ser utilizadas.
- La utilización de una escalera de mano deberá limitarse a aquellos casos en que la utilización de otros equipos de trabajo más seguros no esté justificada por el bajo nivel de riesgo y por las características de los emplazamientos que el empresario no pueda modificar.
- Las barandillas deben ser resistentes, de una altura mínima de 90 cm y, cuando sea necesario para impedir el paso o deslizamiento de los trabajadores o para evitar caída de objetos, dispondrán, respectivamente, de una protección intermedia y de un rodapiés.
- Las técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas, debe limitarse a aquellos casos en que la evaluación anterior indique que el trabajo se puede ejecutar de manera segura y en aquellos en los que la utilización de otro equipo de trabajo más seguro no esté justificada.

b). Escaleras de mano.

- El uso de escaleras en los trabajos a más de 3,5 m de altura desde el punto de operación al suelo que requieran movimientos o esfuerzos peligrosos para la estabilidad del trabajador sólo se efectuarán si se utiliza un equipo de protección individual anticaidas o se adoptan otras medidas de protección alternativas a la simple escalera de mano.
- Se prohíbe el uso de escaleras de mano de construcción improvisada o de escaleras de madera pintadas, por la dificultad que en éstas se encuentra para la detección de posibles defectos.
- Las escaleras tipo tijera dispondrán de elementos de seguridad que impidan su apertura al ser utilizadas.

c). Andamios

- Los andamios se ajustarán al número de trabajadores que vayan a utilizarlo; cuando no se disponga de la nota de cálculo del andamio elegido, o cuando las configuraciones estructurales previstas no estén contempladas en ella, deberá efectuarse un cálculo de resistencia y estabilidad, a menos que el andamio esté montado según una configuración tipo generalmente conocida.
- En función de la complejidad del andamio deberá elaborarse un plan de montaje, de utilización y de desmontaje. Tanto éste como el cálculo antes señalado, deberán ser realizados por una persona con una formación universitaria que lo habilite para la realización de estas actividades, pudiendo adoptar la forma de plan de aplicación generalizada completado con detalles específicos del andamio de que se trate.
- El plan de montaje, de utilización y de desmontaje será obligatorio en los siguientes tipos de andamio:
 - Plataformas suspendidas de nivel variable instaladas temporalmente sobre un edificio o una estructura para tareas específicas, y plataformas elevadoras sobre mástil.
 - Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 metros o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8 metros, exceptuándose los andamios de caballetes o borriquetas.
 - Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo exceda de 24 metros de altura.
 - Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúen a más de 6 metros de altura desde el punto de operación hasta el suelo.
- Cuando los andamios dispongan del marcado "CE", por serles de aplicación una normativa específica en materia de comercialización, el plan de montaje podrá ser sustituido por las instrucciones específicas del fabricante, proveedor o suministrador, sobre el montaje, la utilización y el desmontaje de los equipos, salvo que estas operaciones se realicen de forma o en condiciones o circunstancias no previstas en dichas instrucciones.
- Los andamios solo podrán ser montados, desmontados o modificados sustancialmente bajo la dirección de una persona con una formación universitario profesional que lo habilite para ello, y por trabajadores que ya han recibido una formación adecuada y específica para las operaciones previstas que les permita enfrentarse a riesgos específicos. Cuando no sea necesaria la elaboración de un plan de montaje, utilización y desmontaje, las operaciones previstas en este apartado podrán también ser dirigidas por una persona que disponga de una experiencia certificada por el empresario en esta materia de más de 2 años y cuente con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.
- Los andamios deberán ser inspeccionados por una persona con una formación universitaria o profesional que le habilite para ello:
 - Antes de su puesta en servicio.
 - A continuación, periódicamente.
 - Tras cualquier modificación, periodo de no utilización, exposición a la intemperie, sacudidas sísmicas, o cualquier otra circunstancia que hubiera podido afectar a su resistencia y a su estabilidad.

- Cuando no sea necesaria la elaboración de un plan de montaje, utilización y desmontaje, estas operaciones podrán también ser dirigidas por una persona que disponga de una experiencia certificada por el empresario en esta materia de más de 2 años y cuente con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.

d). Técnicas de acceso y de posicionamiento mediante cuerdas

- El sistema constará como mínimo de dos cuerdas con sujeción independiente: una cuerda de trabajo y otra cuerda de seguridad.
- Se facilitará a los trabajadores unos arneses adecuados.
- La cuerda de trabajo estará equipada con un mecanismo seguro de ascenso y descenso y dispondrá de un sistema de bloqueo automático. La cuerda de seguridad estará equipada con un dispositivo móvil contra caídas que siga los desplazamientos del trabajador.
- Las herramientas y demás accesorios deberán estar sujetos.
- El trabajo deberá planificarse y supervisarse correctamente.
- Los trabajadores afectados dispondrán de una formación adecuada y específica para las operaciones previstas.

En circunstancias excepcionales podrá admitirse la utilización de una sola cuerda siempre que se justifique las razones técnicas que lo motiven y se tomen medidas adecuadas para garantizar la seguridad.

6. PRESUPUESTO DE SEGURIDAD Y SALUD

El presupuesto de Seguridad y Salud se encuentra incluido en el Presupuesto de Ejecución Material (PEM), y asciende a la cantidad de 4.215,34 euros..

7. OBLIGACIONES DEL PROMOTOR

Antes del inicio de los trabajos, el promotor designará un Coordinador en materia de Seguridad y Salud, cuando en la ejecución de las obras intervengan más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos.

En la introducción del Real Decreto 1627/1.997 y en el apartado 2 del Artículo 2 se establece que el contratista y el subcontratista tendrán la consideración de empresario a los efectos previstos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales. Como en las obras de edificación es habitual la existencia de numerosos subcontratistas, será previsible la existencia del Coordinador en la fase de ejecución.

La designación del Coordinador en materia de Seguridad y Salud no eximirá al promotor de las responsabilidades.

El promotor deberá efectuar un aviso a la autoridad laboral competente antes del comienzo de las obras, que se redactará con arreglo a lo dispuesto en el Anexo III del Real Decreto 1627/1.997 debiendo exponerse en la obra de forma visible y actualizándose si fuera necesario.

8. COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

La designación del Coordinador en la elaboración del proyecto y en la ejecución de la obra podrá recaer en la misma persona.

El Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, deberá desarrollar las siguientes funciones:

- Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y seguridad.
- Coordinar las actividades de la obra para garantizar que las empresas y personal actuante apliquen de manera coherente y responsable los principios de acción preventiva que se recogen en el Artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra, y en particular, en las actividades a que se refiere el Artículo 10 del Real Decreto 1627/1.997.
- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo.
- Organizar la coordinación de actividades empresariales previstas en el Artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
- Adoptar las medidas necesarias para que solo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.
-

La Dirección Facultativa asumirá estas funciones cuando no fuera necesario la designación del Coordinador.

9. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El contratista, antes del inicio de la obra, elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en este Estudio Básico y en función de su propio sistema de ejecución de obra. En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, y que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en este Estudio Básico.

El Plan de Seguridad y Salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra. Este podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de la misma, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, pero que siempre con la aprobación expresa del Coordinador. Cuando no fuera necesaria la designación del Coordinador, las funciones que se le atribuyen serán asumidas por la Dirección Facultativa.

Quienes intervengan en la ejecución de la obra, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la misma y los representantes de los trabajadores, podrán presentar por escrito y de manera razonada, las sugerencias y alternativas que estimen oportunas. El Plan estará en la obra a disposición de la Dirección Facultativa.

Se recuerda al Arquitecto que el Plan de Seguridad y Salud, único documento operativo, lo tiene que elaborar el contratista. No será función del Arquitecto, contratado por el promotor, realizar dicho Plan y más teniendo en cuenta que lo tendrá que aprobar, en su caso, bien como Coordinador en fase de ejecución o bien como Dirección Facultativa.

10. PRESENCIA DE RECURSOS PREVENTIVOS

Tanto en el Artículo 32 bis y en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, como en el artículo 22 bis del Reglamento de los Servicios de Prevención (Real Decreto 39/1997, de 17 de enero) se determinan las circunstancias en las que es necesario la presencia de los recursos preventivos.

Dichas circunstancias son las siguientes:

a). Cuando se desarrollen trabajos con riesgos especiales, tal y como se definen y detallan en el anexo II 1 del Real Decreto 1627/1997, y dichos riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.

b). Cuando se realice alguna de las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales siguientes:

1. Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.

2. Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.

3. Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio, que sean del mismo tipo que aquellas para las que la normativa sobre comercialización de máquinas requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada no obstante haberse adoptado las medidas reglamentarias de aplicación.

4. Trabajos en espacios confinados. A estos efectos, se entiende por espacio confinado el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para su ocupación continuada por los trabajadores.

5. Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión, salvo lo dispuesto a los trabajos en inmersión con equipo subacuático.

c). Cuando la presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

11. CONDICIONES DE LOS RECURSOS PREVENTIVOS

Las condiciones por las que se regula el nombramiento de los recursos preventivos, así como las funciones y obligaciones de los mismos, se especifican en el artículo 32 bis y la disposición adicional decimocuarta de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre), así como en el artículo 22 bis del Reglamento de los Servicios de Prevención (Real Decreto 39/1997, de 17 de enero) y en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. Dichas características son las siguientes:

a). Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes:

Uno o varios trabajadores designados de la empresa.

Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.

Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.

b). Los recursos preventivos deberán tener la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas.

c). El contratista podrá asignar la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades o procesos con riesgos especiales y cuenten con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico.

d). La preceptiva presencia de recursos preventivos se aplicará a cada contratista.

e). La preceptiva presencia de recursos preventivos tendrá como objeto vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el plan de seguridad y salud en el trabajo de la obra y comprobar la eficacia de éstas.

f). El empresario facilitará a sus trabajadores los datos necesarios que permitan identificar a las personas designadas como recurso preventivo.

g). La ubicación de las personas designadas como recurso preventivo les permitirá cumplir con sus funciones propias, en un emplazamiento seguro y que no suponga un factor de riesgo adicional para ellas ni para el resto de trabajadores.

h). Los recursos preventivos permanecerán en el centro de trabajo durante el tiempo en el que se mantenga la situación que haya motivado su presencia.

i). El recurso preventivo es competente para:

1º. Vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el plan de seguridad y salud en el trabajo y comprobar su eficacia.

2º. Dictar las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas.

3º. Poner en conocimiento del empresario las incidencias que permitan corregir las deficiencias aún no subsanadas.

4º. El empresario deberá adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para corregir las deficiencias (ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas) y modificar el plan de seguridad y salud en el trabajo de la obra, incorporando los medios de prevención y protección precisos para paliar las deficiencias advertidas.

j). Cuando coexistan en el centro de trabajo distintos <recursos preventivos> correspondientes a varios contratistas deberán colaborar entre sí y con el resto de los recursos preventivos así como la persona o personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas del contratista.

La presencia de los recursos preventivos de cada contratista será necesaria cuando, durante la obra, se desarrollen trabajos con riesgos especiales.

12. OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

El contratista y subcontratistas estarán obligados a:

1- Aplicar los principios de acción preventiva que se recogen en el Artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos laborales y en particular:

- El mantenimiento de la obra en buen estado de limpieza.
- La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.
- La manipulación de distintos materiales y la utilización de medios auxiliares.
- El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de las obras, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.
- La delimitación y acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de materiales, en particular si se trata de materias peligrosas.
- El almacenamiento y evacuación de residuos y escombros.
- La recogida de materiales peligrosos utilizados.
- La adaptación del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.
- La cooperación entre todos los intervinientes en la obra.
- Las interacciones o incompatibilidades con cualquier otro trabajo o actividad.

2- Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud.

3- Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta las obligaciones sobre coordinación de las actividades empresariales previstas en el Artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo IV del Real Decreto 1627/1.997.

4- Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiera a seguridad y salud.

5- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el Plan y en lo relativo a las obligaciones que le correspondan directamente o, en su caso, a los trabajos autónomos por ellos contratados. Además responderán solidariamente de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las medidas previstas en el Plan.

Las responsabilidades del Coordinador, Dirección Facultativa y el Promotor no eximirán de sus responsabilidades a los contratistas y a los subcontratistas.

13. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Los trabajadores autónomos están obligados a:

1. Aplicar los principios de la acción preventiva que se recoge en el Artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y en particular:
 - El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.
 - El almacenamiento y evacuación de residuos y escombros.
 - La recogida de materiales peligrosos utilizados.
 - La adaptación del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.
 - La cooperación entre todos los intervinientes en la obra.
 - Las interacciones o incompatibilidades con cualquier otro trabajo o actividad.
2. Cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo IV del Real Decreto 1627/1.997.
3. Ajustar su actuación conforme a los deberes sobre coordinación de las actividades empresariales previstas en el Artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, participando en particular en cualquier medida de su actuación coordinada que se hubiera establecido.
4. Cumplir con las obligaciones establecidas para los trabajadores en el Artículo 29, apartados 1 y 2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
5. Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/ 1.997.
6. Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el Real Decreto 773/1.997.
7. Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del Coordinador en materia de seguridad y salud.
8. Los trabajadores autónomos deberán cumplir lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud.

14. LIBRO DE INCIDENCIAS

En cada centro de trabajo existirá, con fines de control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud, un Libro de Incidencias que constará de hojas por duplicado y que será facilitado por el Colegio Profesional al que pertenezca el técnico que haya aprobado el Plan de Seguridad y Salud.

Deberá mantenerse siempre en obra y en poder del Coordinador. Tendrán acceso al Libro, la Dirección Facultativa, los contratistas y subcontratistas, los trabajadores autónomos, las personas con responsabilidades en materia de prevención de las empresas intervinientes, los representantes de los trabajadores, y los técnicos especializados de las Administraciones Públicas competentes en esta materia, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

| |
|--|
| Sólo se podrán hacer anotaciones en el Libro de Incidencias relacionadas con el cumplimiento del Plan. |
|--|

Efectuada una anotación en el Libro de Incidencias, el Coordinador estará obligado a remitir en el plazo de veinticuatro horas una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra. Igualmente notificará dichas anotaciones al contratista y a los representantes de los trabajadores.

15. PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

Cuando el Coordinador durante la ejecución de las obras, observase incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá al contratista y dejará constancia de tal incumplimiento en el Libro de Incidencias, quedando facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, disponer la paralización de tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra.

Dará cuenta de este hecho a los efectos oportunos, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra. Igualmente notificará al contratista, y en su caso a los subcontratistas y/o autónomos afectados de la paralización y a los representantes de los trabajadores.

16. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Los contratistas y subcontratistas deberán garantizar que los trabajadores reciban una información adecuada y comprensible de todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.

Una copia del Plan de Seguridad y Salud y de sus posibles modificaciones, a los efectos de su conocimiento y seguimiento, será facilitada por el contratista a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo.

17. DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD QUE DEBEN APLICARSE EN LAS OBRAS

Las obligaciones previstas en las tres partes del Anexo IV del Real Decreto 1627/1.997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, se aplicarán siempre que lo exijan las características de la obra o de la actividad, las circunstancias o cualquier riesgo.

En Pamplona, a 15 de abril de 2026



Eve Gutierrez Bilbao
Arquitecto